



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SUJETA A LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de octubre de 2020

INTERVIENEN

De una parte, **D. Antonio Morales Méndez**, Presidente del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, actuando en representación de la Institución que preside, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, de fecha 15 de junio de 2020, por el que se autoriza la firma del presente Convenio, en aplicación de lo previsto en los artículos 10, 11 y 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, asistido por **Doña María de las Nieves Ruiz Ramos**, Jefa de Servicio de Presidencia y por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 44 de 26/07/2019), de conformidad con la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción actual.

De otra parte, **D. Augusto Hidalgo Macario**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, actuando en representación del mismo, en ejecución del Acuerdo de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 31 de julio de 2020, por el que se autoriza la firma del presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y, previo Acuerdo plenario, de fecha 31 de julio de 2020, asistido por **Doña Ana María Echeandía Mota** Secretaria General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el artículo 55.1.a) de esta última Ley.

Las partes citadas, en la condición con que comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación y a tal efecto



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EXPONEN

I. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, incluidos sus entidades dependientes y el Cabildo de Gran Canaria, cuentan con crédito para la tramitación y ejecución de numerosos contratos de indudable interés público en los presupuestos aprobados para el presente ejercicio de 2020. En especial los contratos de obras cuentan con un volumen de financiación importante que servirían de estímulo en la actividad económica de la isla de Gran Canaria al generar un importante volumen de actividad que contribuiría al mantenimiento del empleo existente e incluso a la contratación de nuevos recursos.

Sin embargo, los procedimientos administrativos, incluidos los de contratación, fueron suspendidos en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ello va a suponer una acumulación de trabajo en relación con la contratación administrativa una vez ha finalizado la suspensión de los citados procedimientos, que dificultarán enormemente la adecuada ejecución de los presupuestos anuales en un momento de especial dificultad económica.

Ambas administraciones entienden la importancia de sumar esfuerzos para lograr la mayor ejecución posible de sus respectivos presupuestos en un momento de especial trascendencia para la economía de la Isla. Con ese fin, el Cabildo de Gran Canaria ha propuesto la creación de equipos de trabajo conformados por trabajadores públicos de ambas administraciones, que permitan mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios de contratación, agilizando las licitaciones de los contratos administrativos, toda vez que tanto el Cabildo de Gran Canaria como el ayuntamiento y sus entes dependientes cuentan con personal especializado en la tramitación de procedimientos de contratación, que podrían colaborar en el impulso de esta importante medida de activación económica.

II. El artículo 103 de la Constitución Española, recoge los principios de actuación de las Administraciones Públicas, y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales. Esta afirmación, contenida en el artículo 103.1 de la Constitución, es el eje sobre el que debe gravitar la actuación de la Administración. El interés general se configura de esta



manera como un principio constitucionalizado, que debe estar presente y guiar cualquier actuación de la Administración. La consecuencia inmediata no es otra sino la de que la Administración no goza de un grado de autonomía de la voluntad similar al que es propio de los sujetos de derecho privado. La actuación de la Administración deberá estar guiada por la búsqueda y prosecución del interés público que le corresponda, lo que le impedirá -por imperativo del artículo 103.1 de la Constitución- apartarse del fin que le es propio.

III. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios:

“ ...

*c) **Colaboración**, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes”.*

IV. Los artículos 47 y siguientes de la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regulan los convenios administrativos, destacando lo siguiente:

*Art 47.1. “**Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas**, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.../...”

Art 47.2 “Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

- a) **Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas**, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que **podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.***



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

.../..”

V. Por su parte, el apartado d) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción actual, especifica que *“Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán, en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, **la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas**”.*

Asimismo, el artículo 57 de la misma ley 7/1985 establece que *“La cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales **como en asuntos de interés común**, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban”.*

VI. En el mismo sentido, el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias habilita a los Cabildos Insulares a la celebración de convenios con los Ayuntamientos de su isla, en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, a través de los que se podrán ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

En virtud de lo expuesto, y recociéndose las comparecientes capacidad legal para otorgar el presente convenio, establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de mecanismos de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria, y Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que permitan agilizar técnica y jurídicamente los expedientes de contratación administrativa, como forma de propiciar la más alta ejecución de los respectivos presupuestos anuales y en consecuencia, colaborar en la reactivación de la actividad económica en la Isla de Gran Canaria, la cual se está viendo sumergida,



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

al igual que el resto de territorios del Estado, en una situación real de crisis económica motivada por la situación de alarma sanitaria que nos está tocando vivir.

Para ello, ambas administraciones se comprometen a sumar esfuerzos al objeto de optimizar los recursos y evitar duplicidades en concreto en la realización de las siguientes actuaciones de interés:

- **Elaboración y revisión de Proyectos de obra y propuestas de Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares**, ésta última con la finalidad de verificar que reúnen los requisitos legales aplicables de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de las funciones de Supervisión de Proyectos que el artículo 235 LCSP atribuye a las Oficinas de Supervisión de Proyectos.
- Revisión y/o redacción de **propuestas de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares** ajustados a las normas de contratación pública vigentes.
- **Cumplimentación de propuestas de cuadros de características y propuestas de informes y de otros documentos relacionados con el procedimiento de licitación (necesidad, solvencia, justificación de lotes, ...)**, con excepción de los informes preceptivos que la LCSP y la normativa local atribuye a la Intervención General, a la Secretaría Municipal o a la Asesoría jurídica, por tratarse de funciones reservadas legalmente.
- **Propuestas de informes** en expedientes de expropiaciones que guarden relación con expedientes de contratación.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio de colaboración vincula tanto al Cabildo de Gran Canaria como al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio que, por dicha administración se decida ejecutar los encargos a través de sus entes adscritos o dependientes

En ningún caso, la solicitud de colaboración a la administración respectiva supondrá de conformidad con el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cesión de la titularidad de la competencia del organismo respectivo.

Los trabajos a realizar objeto del presente convenio estarán ubicados, preferentemente, en el término municipal de Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o en su zona de influencia.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE DE LA COLABORACIÓN

La Administración solicitante de la colaboración prevista en este convenio se compromete a lo siguiente:

1. Solicitar a la entidad colaboradora, mediante formulario normalizado que figura en Anexo I, la realización de la asistencia o colaboración técnica correspondiente, de conformidad con el objeto del presente Convenio.
2. Designar al/os Técnico/s responsables (gestores y supervisores) de los procedimientos de licitación, de la ejecución de las actuaciones a realizar por el personal de la entidad colaboradora.
3. Poner a disposición de la entidad colaboradora la totalidad de la documentación técnica y administrativa necesaria para poder cumplir con el objeto del presente Convenio de Colaboración.
4. Compensar a la administración que presta su asistencia en el caso de que, de las actuaciones objeto del presente convenio, se derivaran retribuciones extraordinarias que tuvieran que ser abonadas a los trabajadores públicos, sin que en ningún caso los importes a abonar puedan exceder de las cantidades máximas que figuran en el anexo II de este Convenio.

Para ello, se remitirá certificación trimestral del Interventor de la Corporación con la relación de los trabajadores públicos adscritos a la ejecución de las tareas incluidas en este convenio y el coste adicional abonado; y la memoria de las actuaciones realizadas firmadas por los empleados que hayan colaborado en los trabajos y el supervisor designado por la administración solicitante en conformidad al trabajo realizado.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La entidad colaboradora que pone a disposición sus medios personales asume, para el correcto desarrollo de este Convenio, las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actuaciones técnico- jurídicas que le fueran solicitadas dentro del objeto del presente Convenio, sometándose a las directrices de carácter técnico que se dicten por los técnicos gestores-supervisores que sean nombrados a tal efecto por la entidad solicitante.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2. Los empleados públicos -técnicos y jurídicos especializados- que voluntariamente intervengan en el desarrollo de los trabajos que conforman el objeto del presente Convenio, no tendrán en ningún caso relación laboral, contractual o de naturaleza alguna con la entidad solicitante, siendo la Administración colaboradora la responsable de estar al corriente con sus obligaciones salariales, con la Seguridad Social y resto de obligaciones legales y contractuales en relación a dicho personal.

La entidad colaboradora no podrá contratar personal en régimen laboral de forma específica para la realización de las actuaciones objeto del presente convenio, ni podrá encargarlas a profesionales ajenos a la misma.

La Administración colaboradora, para cumplir el encargo, podrá valerse de la técnica administrativa de la encomienda de gestión o la realización de encargos a medios propios personificados, de conformidad con la regulación específica de dichas figuras jurídicas, sin que ello suponga eludir su responsabilidad respecto al cumplimiento de los encargos ante la Administración solicitante.

3. Abonar a sus empleados las retribuciones que correspondan por los trabajos realizados como se señala en el apartado 4 de la cláusula tercera, sin que surja para la entidad solicitante obligación alguna en este sentido.

4. Controlar que el trabajo se realice en el lugar habitual de trabajo de cada técnico colaborador (presencial o a distancia), salvo reuniones de trabajo puntuales que serán las mínimas e indispensables, procurando en todo momento que las relaciones entre los equipos de trabajo se lleven a cabo de forma telemática.

5. Facilitar a dichos técnicos colaboradores los medios materiales y la documentación que fueran necesarios para la correcta ejecución de su tarea.

6. Remitir a la entidad solicitante el resultado de los trabajos realizados, así como, trimestralmente:

- Memoria comprensiva de los trabajos finalizados en ese periodo, firmada por los empleados públicos actuantes, sus superiores jerárquicos o titular de la concejalía de la unidad administrativa de la que dependa y por el supervisor designado por la entidad solicitante en conformidad al trabajo realizado, donde se relacione cada uno de los trabajos de colaboración que han sido realizados y su fecha de remisión a la Administración solicitante; y

- Certificación expedida por el interventor de la entidad colaboradora en la que se especifiquen las retribuciones abonadas derivadas de este Convenio a los trabajadores públicos que hayan realizado las actuaciones.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

8. Plazo de realización de los trabajos solicitados: La Administración que actúa como entidad colaboradora se compromete a realizar los trabajos solicitados en el plazo máximo que se indique en la solicitud de los trabajos

QUINTA. FINANCIACIÓN.

El Cabildo de Gran Canaria cuenta con 99.000 euros en el ejercicio 2020, crédito adecuado y suficiente, en la aplicación presupuestaria 01010/920/2500000120 denominada *Trabajos Realizados por Otras Administraciones Públicas en el ámbito de la contratación pública* para atender a las obligaciones que se deriven del presente Convenio. Esta cantidad podrá ser incrementada en función de las necesidades de colaboración.

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria quiera actuar como entidad solicitante de encargos de esta naturaleza al Cabildo de Gran Canaria, deberá proceder a efectuar la oportuna reserva de crédito con anterioridad y acreditarla conjuntamente con la solicitud de colaboración que demande del Cabildo de Gran Canaria.

SEXTA. PLAZO DE DURACIÓN Y VIGENCIA

De conformidad con el art. 49. h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el plazo de duración del presente Convenio de Colaboración será hasta el 31 de diciembre de 2020.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga año por año, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

La ejecución de las actuaciones que son objeto del presente Convenio se someterán a las directrices de carácter técnico que se dicten por los técnicos gestores-supervisores que sean nombrados a tal efecto por cada Administración que solicite la colaboración.

En el caso de que exista una discrepancia técnica entre el empleado público que realiza la actuación y los técnicos de la entidad que solicitó la colaboración, el Titular del Departamento u organismos solicitante podrá disponer el abono de los trabajos



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

realizados cuando considere que, en función del esfuerzo empleado y la calidad de los trabajos realizados, la actuación merezca ser retribuida.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS TRABAJOS

La titularidad de los trabajos objeto del presente Convenio, una vez culminadas, corresponderán a la Administración solicitante de los mismos.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Se creará una Comisión paritaria de Seguimiento cuyas funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio.

El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se empleen medios electrónicos que aseguren la identidad de los miembros. La suplencia de alguna de las personas integrantes de la Comisión deberá comunicarse, mediante documento suscrito por titular y suplente, a través de su Presidencia con una antelación mínima de 3 días a la fecha de la convocatoria. La suplencia de la Presidencia se comunicará en el mismo acto por quien vaya a ejercerla, debiendo aportar la citada documentación.

• Composición:

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro (4) vocales, con voz y voto:

- Dos (2) vocales, en representación del Cabildo de Gran Canaria.
- Dos (2) vocales, en representación del Ayuntamiento.

La Presidencia corresponderá a uno de los representantes del Cabildo.

A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

• **Competencias:** Corresponde a la Comisión de Seguimiento el conocimiento de las incidencias que puedan surgir durante el periodo de vigencia del Acuerdo, de las



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados. Asimismo, le corresponde el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.

• **Régimen jurídico:** la Comisión Mixta de Seguimiento se regulará, en cuanto a su funcionamiento, régimen de acuerdos y sesiones, por las previsiones anteriores y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en la normativa administrativa común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN

El presente Convenio se podrá modificar a instancias de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de éstas, al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

DECIMOPRIMERA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El Presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto o si concurre cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución dará lugar a los siguientes efectos:

- a) Cuando la resolución obedezca a mutuo acuerdo, las partes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, suscribirán acuerdo específico en el que se detalle el modo de terminación de las actuaciones en curso.
- b) Cuando la resolución se deba al incumplimiento de las obligaciones por parte del cualquiera de los firmantes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, procederá la restitución recíproca de las prestaciones.

DECIMOSEGUNDA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por consiguiente, se estará a los principios de Derecho Administrativo, siendo el régimen aplicable el dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Canarias, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada norma.

DECIMOTERCERA. JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan expresamente someter las cuestiones que pudieran suscitarse como consecuencia de la vigencia, cumplimiento o extinción del presente Convenio a la jurisdicción de los jueces y tribunales del orden de lo Contencioso – Administrativo sitos en Las Palmas de Gran Canaria.

Y las partes, en prueba de conformidad con lo pactado en el presente Convenio, que se extiende por duplicado ejemplar y a un solo efecto, lo firman a continuación en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

Por el Cabildo
El Presidente,

Por el Ayuntamiento
El Alcalde-Presidente,

Antonio Morales Méndez

Augusto Hidalgo Macario

El Titular del Órgano de Apoyo al CGI
(Decreto nº 44 de 26/07/2019)
La Jefa de Servicio de Presidencia

La Secretaria General,

M^a Nieves Ruiz Ramos

Ana María Echeandía Mota



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Anexo II. Baremos económicos del Convenio

TIPO DE ACTUACIÓN	IMPORTE MÁXIMO UNITARIO (€)
Redacción de Proyectos de obra (que incluya tanto el proyecto Básico y de ejecución)	Un 4 % del presupuesto de ejecución material de la obra, con un importe-máximo de: <ul style="list-style-type: none">- 5.000,00 euros, en obras de hasta 150 mil euros.- 10.000,00 euros, en obras de más de 150 mil hasta 250 mil euros- 15.000,00 euros, en obras superiores a 250 mil euros.
Revisión de Proyectos de obras	Un 0,8 % del presupuesto de ejecución material, con un máximo de 2.000,00 euros
Elaboración de propuestas de Cuadros de Características y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares	500,00
Elaboración de propuestas de Pliegos de Prescripciones Técnicas	500,00
Revisión de Propuestas de Cuadros de Características y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares	300,00
Revisión de propuestas de Pliegos de Prescripciones Técnicas	300,00
Elaboración de Propuestas justificativas de los aspectos señalados en el apartado 4 del art. 116 de la Ley de Contratos del Sector Público	300,00
Elaboración del documento descriptivo al que hace referencia el apartado 1 del art. 174 de la LCSP, en el caso de procedimientos de diálogo competitivo	400,00
En el caso de procedimientos basados en acuerdos marco regulados en el art. 221.4, la elaboración de propuestas del documento de licitación referido en el art. 221.5 último párrafo	500,00
En expedientes de expropiación forzosa: a) Comprobación de emplazamiento, naturaleza, linderos, titularidades, bienes y derechos afectados y confección de fichas de campo, con especificaciones de sus titulares, cultivos, edificaciones, cerramientos, arbolado, etc., así como los datos catastrales del predio, clasificación, linderos, superficie, valor, edificabilidad, etc.	a) 100,00 euros por finca b) 600,00 euros por expediente



<p>b) Elaboración de estudios de valoración con la propuesta de precios unitarios máximos para los distintos tipos de bienes y derechos afectados.</p> <p>c) Estudio y comprobación de los derechos inscritos en los Registros públicos.</p> <p>d) Elaboración de las propuestas iniciales y definitivas de las respectivas relaciones completas e individualizadas de todos los bienes y derechos afectados, según previene el art. 17.2 de la LEF concordante con el 17 de su Reglamento de desarrollo</p> <p>e) Elaboración de las actas de mutuo acuerdo, actas de ocupación, actas de pago, en su caso, formulación de hoja de aprecio, de las de valoración de los depósitos previos a la ocupación, así como, en su caso, de los perjuicios de la rápida ocupación.</p> <p>f) Preparación de las propuestas de contestaciones a remitir a los afectados que hubieran formulado alegaciones durante ese período.</p>	<p>c) Hasta 15 fincas: 200,00 euros por expediente. De 16 a 40 fincas: 400,00 euros por expediente. Más de 40 fincas: 600,00 euros por expediente.</p> <p>d) Hasta 15 fincas: 250,00 euros por expediente. De 16 a 40 fincas: 500,00 euros por expediente. Más de 40 fincas: 1.000,00 euros por expediente.</p> <p>e) Hasta 15 fincas: 500,00 euros por expediente. De 16 a 40 fincas: 800,00 euros por expediente. Más de 40 fincas: 1.500,00 euros por expediente.</p> <p>f) 200,00 euros por alegación</p>
<p>Otros</p>	<p>300,00</p>